

## Información fiscal relevante para los inversores en fondos

### 1. Acerca de la tributación en IRPF de las potenciales plusvalías (diferencia favorable entre el coste de adquisición y el precio de venta) en caso de venta del fondo de inversión para residentes en España

Las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas del reembolso o transmisión de participaciones de fondos de inversión para residentes en España se integrarán en la base imponible del ahorro del IRPF.

No obstante, el inversor no tendrá que tributar por las inversiones en fondos hasta el momento en que se produzca la transmisión o reembolso de sus participaciones.

La legislación establece que las ganancias patrimoniales (plusvalías) derivadas de las ventas de alguno de los bienes mencionados por la norma (entre los que se pueden incluir los fondos de inversión), con independencia de la antigüedad que ostenten en el patrimonio del vendedor, se integrarán en la base imponible del ahorro y tributarán en el tramo y al tipo impositivo que corresponda según la normativa que se encuentre vigente de la base imponible del ahorro de conformidad. Para este ejercicio, las escalas y tramos de la base imponible del ahorro serían las siguientes:

#### BASE DEL AHORRO

##### Estatal

Base liquidable hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable hasta Euros	Tipo aplicable %
0,00	0,00	6.000	19,00
6.000	1.140	50.000	21,00
50.000	10.380	150.000	23,00
200.000	44.880	En adelante	26,00

#### BASE DEL AHORRO

##### País Vasco

Base liquidable hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable hasta Euros	Tipo aplicable %
0,00	N/A	2.500,00	20,00
2.500,01	N/A	10.000,00	21,00
10.000,01	N/A	15.000,00	22,00
15.000,01	N/A	30.000,00	23,00
30.000,01	N/A	En adelante	25,00

#### BASE DEL AHORRO

##### Navarra

Base liquidable hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable hasta Euros	Tipo aplicable %
0,00	0,00	6.000,00	20,00
6.000	1.200,00	4.000,00	22,00
10.000	2.080,00	5.000,00	24,00
15.000	3.280,00	Resto	26,00

#### Retención:

La potencial ganancia patrimonial que se derive por la venta o transmisión de las participaciones estará sometida, en todo caso, al porcentaje de retención que se encuentre vigente en el momento de la venta o transmisión. Para este ejercicio, este porcentaje se sitúa en el 19%.

### 2. Traspaso de participaciones de fondos de inversión

Una de las grandes ventajas fiscales de los fondos de inversión es que el inversor minorista con residencia fiscal en España no tiene que tributar por traspasos de un fondo de inversión a otro, bien sea de la misma o diferentes entidades financieras.

El traspaso de participaciones de fondos de inversión permite diferir al momento de transmisión la ganancia o pérdida patrimonial (plusvalía latente), siendo necesario que el importe obtenido como consecuencia del **traspaso** se destine a la adquisición de otras participaciones de fondos de inversión.

En consecuencia, el traspaso no estaría sujeto a retención del 19%.

El traspaso de participaciones de fondos de inversión solo es posible para inversores minoristas residentes fiscales en España.

### 3. Compensación de minusvalías/pérdidas

El saldo negativo resultante de integrar y compensar entre sí las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones, cualquiera que sea su período de generación, podrá compensarse con el saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos del capital mobiliario de la base imponible del ahorro, con el límite del 25% de dicho saldo positivo.

Si finalmente resultara un saldo negativo, podrá trasladarse a los cuatro años siguientes para su aplicación de acuerdo con el mismo orden de compensación anteriormente detallado.

No se computarán como pérdidas patrimoniales las derivadas del reembolso o transmisión de participaciones de fondos de inversión cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos dentro de dos meses anteriores o posteriores a la transmisión o reembolso.

El plazo será de un año cuando se traten de fondos de inversión no admitidos a negociación en ninguno de los mercados secundarios oficiales de valores.

Si se han adquirido en distintas fechas y a distintos precios participaciones de un mismo fondo se considera que las participaciones transmitidas o reembolsadas son aquellas que se adquirieron en primer lugar (sistema FIFO).

### 4. Deducciones aplicables

Los gastos asociados a la administración y depósito por la adquisición, reembolso, gestión o custodia de fondos de inversión podrán ser considerados fiscalmente deducibles.

### 5. Acerca de la tributación de fondos de inversión en el Impuesto de Sociedades y en el Impuesto Sobre la Renta de no residentes

Se integrarán en la base imponible del IS, así como del IRNR, los dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por los Fondos de Inversión, así como las rentas derivadas de la transmisión de acciones o participaciones o del reembolso de estas, sin que les resulte posible aplicar la exención prevista en el artículo 21 de LIS (exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de alores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español), ni las deducciones para evitar la doble imposición internacional.